



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 511

RADICACIÓN: 76001-3103-003-2011-00134-00
PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
DEMANDANTE: Sandra Jimena Ángel Figueroa – Cesionaria
DEMANDADO: José Alejandro Echavarriga

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

A índice digital No. 41, el demandado JOSÉ ALEJANDRO ECHAVARRÍA HERNÁNDEZ, allega memorial poder conferido al profesional del derecho, LUIS EDUARDO GONZÁLEZ DÍAZ, identificado con CC. 1.118.537.665 y T.P. 305651 del C. S. de la J., para que lo represente en este asunto. Atendiendo la procedencia de lo anterior conforme lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P., se procederá a reconocerle personería adjetiva en los términos señalados.

De otro lado, el mismo apoderado judicial allega avalúo comercial del inmueble objeto del proceso, sin embargo, no se acredita la inscripción en el Registro Abierto de Avaluadores de quien adelantó la experticia, requerimiento necesario de conformidad con la ley 1673 de 2013, para verificar la idoneidad, por tanto, se abstendrá el despacho de impartirle trámite al avalúo arribado.

De igual forma, se observa de la revisión del expediente que, se surtió el traslado del avalúo comercial allegado por la parte actora sin que se presentasen observaciones al respecto, se procederá a otorgarle eficacia.

Por último, la parte actora solicita se comisione para la diligencia de remate a la Notaria Sexta del Circulo Notarial de Santiago de Cali, frente a ello debe mencionarse que de conformidad con lo establecido en el artículo 454 del C.G.P., es procedente la comisión solicitada, por lo que se accederá a lo pedido, tras verificar que se cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 448 del C.G.P., efecto para el cual se describe el ejercicio del control de legalidad practicado en concordancia con lo dispuesto en el artículo 132 *ibidem*, se determinará la procedencia de ello, de la siguiente manera:

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN	003-2011-00134-00
DEMANDANTE	SANDRA JIMENA ÁNGEL FIGUEROA - Cesionaria
DEMANDADO (A)	JOSÉ ALEJANDRO ECHAVARRIAGA
MANDAMIENTO DE PAGO	AUTO S/N del 03 de junio de 2011 (folio 31)
EMBARGO	M.I. 370-142633 (folios 34)
SECUESTRO	FOLIO 42, 64, 65 106, 173, 250, 251, 278, 292 y 293 Diligencia de secuestro remitida por la Secretaria de Seguridad y Justicia de la Alcaldía de Santiago de Cali) – MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS (Secuestre)
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO	\$ 542.810.800,00 (índice 38)
AVALUO INMUEBLES	M.I. 370-142633, \$ 1.282.654.000,00 (ID 36)
ACREEDOR HIPOTECARIO	NO
REMANENTES	Si Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cali, -rad.004 2009-00108-00 fl. 45
OBSERVACIONES	

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería al abogado LUIS EDUARDO GONZÁLEZ DÍAZ, identificado con CC. 1.118.537.665 y T.P. 305651 del C. S. de la J. para que actúe en representación del demandado JOSÉ ALEJANDRO ECHAVARRÍA HERNÁNDEZ.

SEGUNDO: ABSTENERSE de da trámite al avalúo comercial arribado, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

TERCERO: OTORGAR eficacia procesal al avalúo comercial presentado por la parte actora, visible a Indicie Digital 37, el que se determina por valor de \$ 1.282.654.000,00, para el inmueble identificado con la M.I. 370-142633.

CUARTO: COMISIONAR a la NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO NOTARIAL DE SANTIAGO DE CALI, a fin de que se sirva llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-142633 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, atendiendo lo enunciado en la parte motiva.

QUINTO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se libre oficio comunicando al comisionado su designación y se expida el despacho comisorio correspondiente, con los insertos del caso que permitan la plena identificación del bien objeto de remate.

SEXTO: ADVERTIR que la comisión se sujeta a los parámetros establecidos por el artículo 454 y s.s. del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ddb3667bc055f088434fb507f927da5ef39d7425658fe272d728a4ac69b4024**

Documento generado en 12/04/2023 03:05:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 512

RADICACIÓN: 76-001-3103-003-2017-00026-00
PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: Laboratorios Biopas S.A
DEMANDADOS: Salud Actual I.P.S. y Otros

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Obra a ID16 del expediente judicial electrónico, petición elevada por la Subgerente Financiera del Hospital Universitario del Valle “Evaristo García” E.S.E, solicitando información referente al estado actual del proceso y en caso que se encuentre vigente, por favor informar el límite de la medida y si cuenta con medidas cautelares y/o embargos que deban tenerse en cuenta a la hora de realizar los pagos, así las cosas se dispondrá por conducto de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, expedir certificación en los términos requeridos.

Visible a ID17 del expediente judicial electrónico, obra solicitud elevada por el apoderado de la ejecutante encaminada a que se requiera por parte de este Operador Judicial al señor Pagador de la entidad Hospital Universitario del Valle ESE, a efectos de que este último tenga en cuenta la orden de embargo comunicada mediante oficio No. 279 de 06 de febrero de 2017, lo anterior para que proceda a constituir títulos judiciales a ordenes de este Despacho, atendiendo la medida de embargo.

Como quiera que es procedente lo pretendido, se requerirá al señor Pagador de la entidad Hospital Universitario del Valle ESE, a efectos de que proceda con la constitución de depósitos judiciales a órdenes del presente asunto, de conformidad con la medida de embargo comunicada mediante oficio No. 279 de 06 de febrero de 2017, so pena hacerse acreedor de las sanciones que establece el Parágrafo 2º del Artículo 593 del C.G. del P.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: EXPEDIR por conducto de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, certificación en los términos requeridos por la Subgerente Financiera del Hospital Universitario del Valle “Evaristo García” E.S.E.

SEGUNDO: REQUERIR al señor Pagador de la entidad Hospital Universitario del Valle ESE, a efectos de que proceda con la constitución de depósitos judiciales a órdenes del presente asunto, de conformidad con la medida de embargo comunicada mediante oficio No. 279 de 06 de febrero de 2017, so pena hacerse acreedor de las sanciones que establece el Parágrafo 2º del Artículo 593 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

yav



CO-SC5780-178

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e20978613dbbc8740cf0792f0902fa276450295919dea32e518d1f628a35667f**

Documento generado en 12/04/2023 04:01:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 508

RADICACIÓN: 760013103-011-2011-00201-00
DEMANDANTE: Jorge Eduardo Garcés Restrepo
DEMANDADO: Ricardo Javier Martínez
PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

I. Objeto del Recurso

Procede el juzgado a resolver el memorial cargado en índices digitales No. 42 y 43, mediante los cuales el apoderado de la parte demandante incoa recurso de reposición en contra del auto No. 225 del 21 de febrero de 2023, mediante el cual esta célula judicial fijó fecha para la diligencia de que trata el artículo 448 del C.G.P.

II. Argumentos del Recurrente

En su escrito el recurrente considera que se presenta error aritmético en el cálculo de los montos porcentuales establecidos como base de la liquidación.

III. Replica de la Contraparte

La parte demandante guardó silencio.

IV. Consideraciones

El recurso de reposición tiene como objeto que el Juez que profirió la providencia someta nuevamente a estudio la decisión adoptada a fin de que se revoque o reforme.

El mencionado recurso debe ser presentado expresando los motivos en los cuales funda el recurrente su inconformidad, y para darle trámite al mismo la oportunidad procesal para presentarlo es durante el término de tres días contados a partir del día siguiente de la notificación de la providencia que se ha de atacar. Una vez interpuesto el recurso, si se formula por escrito, del mismo se dará traslado de tres días de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P.

Para el caso en ciernes, debe anotarse que es procedente la interposición del recurso de reposición contra el auto atacado, por cuanto no existe norma que establezca disposición contraria; igualmente el recurso fue presentado con el sustento de las razones que motivan la inconformidad dentro del término que la ley concede para hacerlo, y a la fecha se halla vencido el traslado de lo interpuesto, razón que implica consecuentemente pronunciamiento frente al mismo.

Con base en los argumentos esgrimidos por el recurrente, se advierte que el problema jurídico a resolver se centra en determinar si la base del avalúo consignada en la parte resolutive del auto atacado corresponde al 70% del valor del avalúo del bien objeto de remate.

Al respecto, dado que el inciso 3 del artículo ibidem establece que la base de la liquidación será el valor obtenido al calcular el 70% del avalúo del bien, y dado que el valor del avalúo corresponde a la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL PESOS MCTE (\$ 279.183.000), se tiene que el 70% de tal suma es CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTOS PESOS (\$195.428.100), y visto que el valor consignado en el auto mención no corresponde a este, no queda más que reponer el auto atacado y en su lugar tener en cuenta los valores aquí calculados para fijar nueva la fecha en que se adelante la solicitada diligencia de remate.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER para revocar el auto No. 225 del 21 de febrero de 2023 proferido por este despacho, de conformidad con las razones expuestas.

SEGUNDO: TENER para todos los efectos legales como valor del 70% del avalúo la suma de CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTOS PESOS (\$195.428.100).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0684b617838f9840b38f49e902950fedc5d300874d8732af4e3ca5f43608c630**

Documento generado en 12/04/2023 02:44:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 510

RADICACIÓN: 760013103-011-2011-00201-00
DEMANDANTE: Jorge Eduardo Garcés Restrepo
DEMANDADO: Ricardo Javier Martínez
PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

A índice 47 se encuentra solicitud de reprogramar la diligencia de remate anteriormente fijada, por lo que resulta procedente conforme los supuestos dictados por los artículos 448 y s.s. del C. G. del P., en consonancia con el artículo 132 de la norma ibidem, realizar la verificación de satisfacción de los presupuestos judiciales que den lugar a fijar fecha para la diligencia solicitada.

CONTROL DE LEGALIDAD

PROCESO	Ejecutivo Hipotecario
RADICACIÓN	011-2011-00201-00
DEMANDANTE	Jorge Eduardo Garcés Restrepo-Endosatario y Cesionario.
DEMANDADO (A)	Ricardo Javier Martínez
MANDAMIENTO DE PAGO	Auto No. 1463 del 24 de mayo de 2011 (fl.20 C.1)
EMBARGO	No 370-117883 (Índice 16 expediente digital)
SECUESTRO	Folio 20 C.1., Índice 17 expediente digital (Ordena Secuestro) – Índice 23 expediente digital (Diligencia De Secuestro) – Betsy Arias Manosalva (Secuestre Actual)
AVALUO INMUEBLE	370-117883: \$ 279.183.000
LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	Índice 9 expediente digital: \$149.069.733
ACREEDOR HIPOTECARIO	No
REMANENTES	No

En atención a lo anterior, se fijará fecha de remate, como quiera que se verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 448 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día 23 de mayo de 2023 a las 10:00 am para realizar la diligencia de remate del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-117883, el cual fue objeto de embargo, secuestro y avalúo dentro del presente proceso.

Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo de los bienes a rematar, de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del Código General del Proceso, y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo, esto es la suma de CIENTO ONCE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$111.673.200), en la cuenta No 760012031801 del Banco Agrario de Colombia Regional Cali, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito de Cali de conformidad con el artículo 451 del C.G.P.

El aviso se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad, ya sea en EL PAÍS u OCCIDENTE, o, en su defecto, en una emisora, cumpliendo la condición señalada por el artículo 450 del C.G.P. La licitación comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta cuando haya transcurrido una hora.

SEGUNDO: TENER como base de la licitación la suma de CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIEN PESOS (\$195.428.100), que corresponden al 70% del avalúo de los bienes inmuebles a rematar, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 3º del Art. 448 del CGP.

TERCERO: EXHORTAR a la parte actora a efectos de que se sirva elaborar el listado de remate en la forma ordenada por el artículo 450 del Código General del Proceso, para que se efectúen las respectivas publicaciones el día domingo por una sola vez en un diario de amplia circulación de la ciudad, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, y allegue junto con las publicaciones un certificado de tradición de

los bienes a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

La diligencia de remate se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 451 y 452 del C.G.P.

Sin perjuicio de lo anterior, por parte de la Oficina de Apoyo se ha dispuesto de un micrositio que se ha subido a la página web de los juzgados de Ejecución de Sentencias de Cali que contiene el “PROTOCOLO PARA REALIZACION DE AUDIENCIAS DE REMATE” dentro del que se ilustra la manera cómo se realizaran las audiencias de remate de manera virtual y la forma cómo se puede participar en ellas.

Aunado a ello, el usuario de justicia deberá TENER EN CUENTA que la diligencia se realizará de manera virtual y mediante el aplicativo LIFE SIZE, al cual podrá accederse mediante el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-ejecucion-civil-circuito-de-ejecucion-de-sentencias-de-cali/47>; una vez haya ingresado al micrositio del Despacho deberá buscar la fecha en la que se programó la audiencia y seleccionar en enlace de la audiencia de remate con la radicación del expediente.

La Oficina de Apoyo será la encargada de brindar las directrices del caso, incluidas las dispuestas para la inspección del expediente -programación de citas-.

Se recomienda a los interesados en hacer parte de la licitación, realizar sus posturas dentro de los términos contemplados en los artículos 451 y 452 del C.G. del P., esto es, dentro de los cinco (5) días previos a la fecha fijada para la diligencia o dentro de la hora siguiente al inicio de la misma; en todo caso, bien sea de una u otra forma, las mismas deberán remitirlas UNICAMENTE al correo electrónico del Despacho: j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, así como también y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 106 y 109 ibidem, dentro de los días y horas hábiles laborales; finalmente, se les advierte que las posturas deberán contener la siguiente información básica: (1) Bienes individualizados por los cuales se hace postura; (2) Cuantía individualizada de la postura; (3) Nombre completo y apellidos del postor; y (4) Número de teléfono celular del postor o su apoderado. Anexos a la postura: El mensaje de datos de la postura deberá contener los siguientes anexos, en formato pdf: (1) Copia del documento de

identidad del postor; (2) Copia del certificado de existencia y representación legal, para el caso de personas jurídicas; (3) Copia del poder y documento de identidad del apoderado, para el caso de postura por apoderado; y (4) Copia del depósito judicial materializado para hacer postura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dc9556f7eee520158909e19a1080327b67e857aae31d2939c94292c049fc0ae**

Documento generado en 13/04/2023 02:12:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 509

RADICACIÓN: 76001-31-03-011-2011-00201
DEMANDANTE: Jorge Eduardo Garcés Restrepo
DEMANDADO: Ricardo Javier Martínez Benítez
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Habiéndose surtido el traslado correspondiente de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante (ID 41 cuaderno principal), y a pesar de que ésta no fue objetada por la parte demandada, efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el artículo 446 del C.G.P., el despacho encuentra la necesidad de modificarla, toda vez que toda vez que las tasas de interés aplicadas no termina siendo congruente con el resultado presentado como valor total de la obligación, porque la sumatoria refleja un exceso de lo que daría la aplicación del tope legal, por tal motivo se procede a modificar.

Por lo anterior, atendiendo los parámetros legales permitidos y de conformidad a la orden de pago, el Juez procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

Capital total \$40.000.000, fecha inicial 01/04/2021 (día siguiente al corte de ultima liquidación aprobada ID 09) al 06/03/2023 (fecha corte de actualización):

CAPITAL	
VALOR	\$ 40.000.000

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		1-abr-21
DIAS	29	
TASA EFECTIVA	25,97	
FECHA DE CORTE		6-mar-23
DIAS	-24	
TASA EFECTIVA	46,26	
TIEMPO DE MORA	695	
TASA PACTADA	3,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00

ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,94
INTERESES	\$ 750.133,33

RESUMEN	
TOTAL MORA	\$ 20.898.133
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 40.000.000
SALDO INTERESES	\$ 20.898.133
DEUDA TOTAL	\$ 60.898.133

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
may-21	17,22	25,83	1,93	\$ 1.522.133,33	\$ 40.000.000,00	\$ 772.000,00
jun-21	17,21	25,82	1,93	\$ 2.294.133,33	\$ 40.000.000,00	\$ 772.000,00
jul-21	17,18	25,77	1,93	\$ 3.066.133,33	\$ 40.000.000,00	\$ 772.000,00
ago-21	17,24	25,86	1,94	\$ 3.842.133,33	\$ 40.000.000,00	\$ 776.000,00
sep-21	17,19	25,79	1,93	\$ 4.614.133,33	\$ 40.000.000,00	\$ 772.000,00
oct-21	17,08	25,62	1,92	\$ 5.382.133,33	\$ 40.000.000,00	\$ 768.000,00
nov-21	17,27	25,91	1,94	\$ 6.158.133,33	\$ 40.000.000,00	\$ 776.000,00
dic-21	17,46	26,19	1,96	\$ 6.942.133,33	\$ 40.000.000,00	\$ 784.000,00
ene-22	17,66	26,49	1,98	\$ 7.734.133,33	\$ 40.000.000,00	\$ 792.000,00
feb-22	18,30	27,45	2,04	\$ 8.550.133,33	\$ 40.000.000,00	\$ 816.000,00
mar-22	18,47	27,71	2,06	\$ 9.374.133,33	\$ 40.000.000,00	\$ 824.000,00
abr-22	19,05	28,58	2,12	\$ 10.222.133,33	\$ 40.000.000,00	\$ 848.000,00
may-22	19,71	29,57	2,18	\$ 11.094.133,33	\$ 40.000.000,00	\$ 872.000,00
jun-22	20,40	30,60	2,25	\$ 11.994.133,33	\$ 40.000.000,00	\$ 900.000,00
jul-22	21,28	31,92	2,34	\$ 12.930.133,33	\$ 40.000.000,00	\$ 936.000,00
ago-22	22,21	33,32	2,43	\$ 13.902.133,33	\$ 40.000.000,00	\$ 972.000,00
sep-22	23,50	35,25	2,55	\$ 14.922.133,33	\$ 40.000.000,00	\$ 1.020.000,00
oct-22	24,61	36,92	2,65	\$ 15.982.133,33	\$ 40.000.000,00	\$ 1.060.000,00
nov-22	25,78	38,67	2,76	\$ 17.086.133,33	\$ 40.000.000,00	\$ 1.104.000,00
dic-22	27,64	41,46	2,93	\$ 18.258.133,33	\$ 40.000.000,00	\$ 1.172.000,00
ene-23	28,84	43,26	3,04	\$ 19.458.133,33	\$ 40.000.000,00	\$ 1.200.000,00
feb-23	30,18	45,27	3,16	\$ 20.658.133,33	\$ 40.000.000,00	\$ 1.200.000,00
mar-23	30,84	46,26	3,22	\$ 20.898.133,33	\$ 40.000.000,00	\$ 240.000,00

Resumen Final de la Liquidación

Concepto	Valor
Última liquidación aprobada a corte 31/03/2021	\$ 149.069.733
Intereses de Mora a partir del 01/04/2021 al 06/03/2023	\$ 20.898.133
Total a Pagar	\$ 169.967.866

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

RAC



CO-SC5780-178

UNICO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$169.967.866,00), como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 06 de marzo de 2023 y a cargo de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **679e33ee8127e47f0e5135eb3b2bf56acab92dcda6cd3ae31b0199cadd3b3ec7**

Documento generado en 12/04/2023 01:36:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>